

Expte. DI-1178/2007-4

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 ZARAGOZA**

**6 de junio de 2008**

### **I.- Antecedentes**

**Primero.-** Con fecha 27 de julio de 2007 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a la situación de A, funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. En concreto, indicaba el escrito de queja que dicho funcionario había participado en la convocatoria para provisión temporal de dos puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación en la Inspección Provincial de Zaragoza, convocada mediante Resolución de 12 de enero de 2007, del Servicio Provincial de Zaragoza.

Al respecto, según se nos informaba, las plazas convocadas tenían carácter internivelar, tal y como se recoge en la Resolución de convocatoria. Sin embargo, al establecer los méritos a valorar en el apartado de experiencia profesional, únicamente se tenían en cuenta los años trabajados en puestos correspondientes a uno de los dos cuerpos a los que se adscriben las plazas, el de Maestros o el de Profesores de Enseñanza Secundario. Entendía el ciudadano que presentó la queja que ello perjudicaba a aquellos

aspirantes, como el funcionario citado, que habían desempeñado sus funciones en ambos cuerpos, con lo que, pese a acreditar una mayor experiencia, ésta no les computaba. Por ello, en el escrito de queja se solicitaba la modificación del baremo de méritos, de manera que se valorase toda la experiencia profesional, y no sólo la de uno de los dos cuerpos de personal docente no universitario.

**Segundo.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

**Tercero.-** Recientemente se recibió contestación de la Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

*“La Comisión seleccionadora establecida por el apartado sexto de la Resolución de 12 de enero de 2007, del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, por la que se publica convocatoria, para la provisión temporal, de dos puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación en la Inspección Provincial de Zaragoza (BOA núm. 15, de 5 de febrero de 2007) ejerce las funciones de valoración de las solicitudes de los aspirantes a los citados puestos de trabajo, de acuerdo con las bases señaladas en la convocatoria señalada, en particular el baremo que se reproduce como Anexo a la misma, que recoge los parámetros establecidos en la Orden de 4 de diciembre de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla el procedimiento de provisión temporal de puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación por funcionarios docentes no universitarios (BOA núm. 148, de 29 de diciembre de 2006).*

*Así, por lo que respecta al interesado, y atendiendo a las*

*alegaciones formuladas por éste - con fechas de 16 y 23 de marzo de 2007, en relación con las puntuaciones que le fueron otorgadas en diversos apartados del baremo de méritos en la Resolución provisional del concurso de méritos, de 21 de marzo de 2007, conviene reiterar aquí las explicaciones que le fueron remitidas por parte de la propia Comisión de Selección.*

*En primer lugar, y en relación con el apartado 1.1 del baremo -*

*...*

*En relación con el apartado 1.2 del baremo - Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario o análogos, ...*

*Con respecto al apartado 2.1 - Experiencia docente en el Cuerpo correspondiente -, el baremo a aplicar en el proceso de valoración de méritos establece expresamente que se tendrán en cuenta "los años de experiencia docente o servicios de apoyo ligados directamente a la docencia en el Cuerpo correspondiente que superen los seis años exigidos como requisito". En consecuencia, dado que el interesado participaba en la convocatoria en calidad de Profesor de Enseñanza Secundaria, únicamente se le valoran los años de experiencia que tiene en ese Cuerpo.*

*En relación con el apartado 2. 5 - Especialidades para las que está habilitado en Educación Infantil o Primaria, el baremo a aplicar en el proceso de valoración de méritos establece expresamente que se valorarán como méritos las especialidades, para las que se está habilitado en Educación Infantil o Primaria distintas de la alegada para acceder al puesto. En la solicitud de participación en la convocatoria formulada por el interesado éste señala que "opta la plaza vacante de inspección que tiene que ser cubierta por funcionarios docentes del*

*Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria" y señala que lo hace desde el puesto que ocupa. Por tanto, para acceder al puesto al que opta no son de aplicación las especialidades de Educación Infantil o Primaria."*

## **II.- Consideraciones jurídicas**

**Primera.-** Con fecha 5 de febrero de 2007 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón Resolución de 12 de enero de 2007, del Servicio Provincial de Educación, Cultura y deporte de Zaragoza, por la que se publicaba convocatoria para la provisión temporal de dos puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación de la Inspección provincial de Zaragoza.

El objeto de la resolución era la convocatoria de proceso para la provisión de dos plazas en la inspección provincial para ser cubiertas, en comisión de servicios, una por funcionarios docentes del Cuerpo de Maestros y otra por funcionarios docentes del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o el de Profesores Técnicos de Formación Profesional. El apartado Séptimo de la Resolución establecía el sistema de valoración, incluyendo una evaluación de los méritos de los aspirantes conforme a una serie de especificaciones técnicas. Dichas especificaciones preveían la adjudicación de puntos por la trayectoria profesional del aspirante, asignándose en este apartado puntos por los años de experiencia docente o en servicios de apoyo ligados directamente a la docencia en el cuerpo correspondiente. Ello implicaba que a los aspirantes únicamente se les tienen en cuenta los años trabajados bien en el cuerpo de Maestros, bien en el de Profesores de Enseñanza Secundaria o el de Profesores Técnicos de Formación Profesional dependiendo del cuerpo al que están adscritos y, correlativamente, de la plaza de la Inspección Provincial de Zaragoza a la que aspiraban a ingresar.

Sin embargo, la resolución citada señalaba expresamente en su apartado primero que las vacantes en la Inspección provincial que se convocan tienen carácter internivelar; esto es, que se les pueden asignar indistintamente centros de referencia de Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Enseñanzas de Régimen Especial, Educación de Personas Adultas y otros centros y servicios educativos.

**Segundo.-** La Inspección Educativa aparece regulada en el Título VII de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Señala al respecto el artículo 148 que la Inspección Educativa *“se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza”*. En concreto, el artículo 151 le atribuye las siguientes funciones:

*“a) Supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos así como los programas que en ellos inciden.*

*b) Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.*

*c) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.*

*d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.*

*e) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en esta Ley, incluidos los destinados a fomentar la*

*igualdad real entre hombres y mujeres.*

*f) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.*

*g) Emitir los informes solicitados por las Administraciones educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios.*

*h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.”*

El artículo 154 indica que las Administraciones Educativas regularán la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en su ámbito territorial. La Diputación General de Aragón aprobó el decreto 211/2000, de 5 de diciembre por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación y establece el sistema de acceso y provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 30 del decreto autonómico regula el procedimiento para la provisión temporal de vacantes de la plantilla de los Cuerpos de Inspectores de Educación por Funcionarios Docentes indicando que *“las vacantes de la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Educación se cubrirán de manera temporal con funcionarios docentes, en comisión de servicios, atendiendo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. En el procedimiento de cobertura de vacantes de manera temporal, se tendrá en cuenta la cualificación de los aspirantes en relación con las necesidades de la plantilla, conforme a la organización establecida en el artículo 11.3 de este Decreto”*.

Por último, debemos tener en cuenta la Orden de 4 de diciembre de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla el procedimiento de provisión temporal de puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación por funcionarios docentes no universitarios. Esta disposición regula el procedimiento para la cobertura con carácter temporal a través de comisión de servicios por funcionarios docentes de vacantes en el Cuerpo de Inspectores de Educación atendiendo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad; para ello, se recogen las especificaciones a que deben ajustarse los baremos de la convocatoria de plazas para la propuesta de nombramiento de Inspectores de Educación Accidentales. Analizada la Orden referida, podemos comprobar que la resolución de 12 de enero de 2007 a la que se refería el ciudadano en su escrito de queja se adecua a los términos en que aquélla regula el procedimiento de provisión. Sin embargo, no encontramos en la normativa autonómica aplicable a que hemos hecho aludido ninguna referencia al carácter internivelar o no de los centros de referencia que se puedan asignar a las plazas ofertadas con carácter accidental en comisión de servicios.

**Tercero.-** Así, el Decreto 211/2000, que regula el sistema de provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón, indica expresamente que en el supuesto de que sea preciso acudir a fórmulas de cobertura temporal de plazas vacantes en dicho Cuerpo se podrá recurrir a la comisión de servicios con funcionarios docentes atendiendo a los principios de igualdad mérito y capacidad. En el supuesto analizado, la Resolución de 12 de enero de 2007, del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, por la que se publica convocatoria para la provisión temporal de dos puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación, indica expresamente que los centros de referencia que se pueden asignar a dichos puestos pueden

corresponder a cualquier nivel educativo (Infantil, Primaria, Secundaria, Enseñanzas de Régimen Especial Educación de Personas Adultas y otros centros y servicios educativos). Sin embargo, a la hora de entrar a valorar los méritos profesionales de los aspirantes, únicamente se toman en consideración los años de experiencia laboral desarrollados en el Cuerpo al que pertenecen (sea el de Maestros o el de Profesores de Enseñanza Secundaria). Entendemos que si partimos del respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, demuestra un mayor mérito y capacidad aquel aspirante que acredita una mayor experiencia profesional, máxime si puede ser asignado a un centro de cualquier nivel.

En el supuesto planteado por el ciudadano que presentó la queja ante esta Institución se hacía referencia al caso de un funcionario que había desarrollado sus funciones tanto en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al que pertenece y al que está reservada la plaza de Inspector de Educación que aspira obtener, como en el Cuerpo de Maestros, en la que ejerció sus funciones con anterioridad. En el momento en que la plaza a la que aspira a ingresar implica la posibilidad de desarrollar sus funciones tanto en un centro de primaria o de educación infantil como de Enseñanza secundaria, resulta indudable que si detenta experiencia laboral en ambos cuerpos demuestra una mayor capacidad y aptitud para el ejercicio de las funciones de la plaza de Inspector de Educación de Carácter internivelar y por consiguiente acredita de manera más fehaciente el respeto a los principios de mérito y capacidad

**Cuarto.-** Tal y como ha señalado esta Institución en reiteradas ocasiones, (así, la sugerencia de 9 de marzo de 2006, tramitada bajo el número de expediente 1668/2005-4, o sugerencia de 28 de diciembre de 2006, con número de expediente 1434/2006)), no podemos pronunciarnos acerca de la validez o no, total o parcial, del proceso de provisión de plazas objeto de queja, toda vez que, al no haber sido parte en el expediente todas las



personas afectadas por el mismo, cualquier decisión podría producir indefensión en aquellos candidatos que tienen interés legítimo en el asunto y no han sido oídos. Tales valoraciones deben efectuarse en el curso del procedimiento administrativo o jurisdiccional que al efecto pudiera tramitarse, dando la oportunidad a todos los afectados de hacer alegaciones, presentar pruebas y defenderse.

En la presente resolución únicamente podemos examinar la posible concurrencia de las deficiencias que constituyen objeto de queja a los efectos de que, tras oír a todos los interesados, puedan ser valorados en esas instancias administrativas o judiciales, en un recurso administrativo o contencioso administrativo. También se pretende, con la experiencia adquirida en este caso, recomendar pautas que mejoren los procesos selectivos futuros.

Así, a juicio de esta Institución, y atendiendo a los principios que deben regir los mecanismos de provisión de plazas, nos dirigimos a esa Administración para sugerirle que estime la posibilidad de, al convocar futuros procesos para la cobertura temporal de plazas del Cuerpo de Inspectores Educativos con carácter internivelar por funcionarios docentes, valore la experiencia profesional acreditada no sólo en el cuerpo de pertenencia del funcionario, sino en otros cuerpos docentes. Entendemos que de esa manera se garantiza un respeto más efectivo a los principios de mérito y capacidad, se acredita una mayor aptitud para el desempeño de las funciones y, en definitiva, se asegura un mejor desempeño de las funciones a desarrollar.

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón,

me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón debe valorar la conveniencia de incluir en el baremo de los procedimientos de provisión temporal por funcionarios docentes de plazas del Cuerpo de Inspectores de Educación de carácter internivelar, méritos profesionales correspondientes a la experiencia laboral desarrollada en todos los Cuerpos docentes, y no sólo en aquél al que pertenece el funcionario.